

MANUAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

1^{RA} EDICIÓN

Gloria Angelina Cajavilca Cepeda
Diana Carolina Carlier González



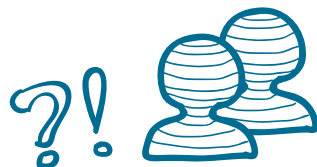
DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"FERNANDO HINESTROSA"
Dirección Nacional de Derecho de Autor



OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© Unidad Administrativa Especial,
Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

Primera Edición

Autores de los textos: Gloria Angelina Cajavilca Cepeda y
Diana Carolina Carlier González

Diseño: Paula Alejandra López Gutiérrez



Índice

CONTENIDO	PÁG.
Prólogo	4
I. Derecho de Autor y Derechos Conexos	6
II. Mecanismos alternativos de solución de conflictos	12
III. Centro de conciliación y arbitraje de la Dirección Nacional de Derecho de Autor “Fernando Hiestrosa”	14
IV. Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual	15
V. La conciliación en el Derecho de Autor y los Derechos Conexos	17
VI. El arbitraje en el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.	34
VII. Minutas para conciliación y arbitraje	
• Minutas para conciliación	57
• Minutas para arbitraje	68
Anexo 1 Mediación OMPI para controversias en materia de derecho de autor presentadas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia	74
Anexo 2 Colaboración DNDA-OMPI / Solicitud de Mediación OMPI	77
Anexo 3 Guía práctica para conciliadores y árbitros en derecho de autor y derechos conexos - recomendaciones	80
Bibliografía	84

Prólogo

El número de disputas en materia de propiedad intelectual se ha incrementado con la multiplicación de las transacciones internacionales. A pesar de que una controversia relativa a derechos de propiedad intelectual puede ser llevada ante un tribunal judicial, los métodos alternativos de solución de controversias, como la mediación o el arbitraje, pueden resultar especialmente ventajosos para resolver disputas relativas a la propiedad intelectual, en especial, disputas entre partes situadas en distintas jurisdicciones.

Las partes que intervienen en transacciones relativas a la propiedad intelectual y la tecnología, deben encontrar los medios adecuados para resolver sus controversias eficientemente. Debido a que este tipo de disputas suelen ser complejas y requieren conocimientos especializados, si las partes no pueden resolver sus disputas a través de negociaciones directas, la mediación o el arbitraje pueden ser particularmente ventajosos, especialmente cuando la controversia afecta a partes y a derechos de propiedad intelectual de distintas jurisdicciones.

La experiencia del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI demuestra que la mediación y el arbitraje dejan amplio espacio para que las partes, con la ayuda de mediadores y árbitros especializados en las distintas áreas de la propiedad intelectual, puedan alcanzar un acuerdo beneficioso para todos los intervinientes.

Ignacio de Castro

Director Adjunto

Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)



I. Derecho de autor y Derechos conexos

¿Qué es el derecho de autor?

El Derecho de Autor es un sistema jurídico que brinda protección a las obras literarias, artísticas y musicales; esta disciplina les otorga a los autores facultades morales y patrimoniales sobre sus obras de manera originaria y exclusiva.

En consecuencia, cuando una persona desea efectuar el uso de una obra protegida por derecho de autor, debe obtener la autorización previa y expresa del autor, de lo contrario es considerado ilegal y puede ser sujeto de sanciones civiles y penales.

¿Cuál es el objeto de protección del derecho de autor?



El objeto de protección del derecho de autor es la obra, definida como la creación intelectual de naturaleza artística o literaria que posee originalidad y es susceptible de ser fijada, divulgada y reproducida en cualquier forma.¹

Las obras pueden ser protegidas por derecho de autor, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y así como su destinación.

En ese sentido, las obras protegidas por el derecho de autor son las siguientes:

- Obras científicas literarias y artísticas, los libros, folletos y otros escritos.
- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.
- Las obras dramáticas o dramático-musicales.

1. Artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993.



- Las obras coreográficas y las pantomimas.
- Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- Las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas.
- Las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía.
- Las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- Las obras de arte aplicadas.
- Las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias².
- El software o programa de desarrollo informático

¿A quién protege el derecho de autor?



El derecho de autor protege a los autores que son las personas físicas que desarrollan la obra quienes se constituyen en titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales, así como a las personas naturales y jurídicas que obtienen la titularidad de los derechos patrimoniales de autor mediante la transferencia de derechos.

¿Cuáles son los derechos de autor?

El derecho de autor se divide en derechos morales que son los derechos personales no económicos que poseen los autores respecto a sus obras; y los derechos patrimoniales o de explotación que posee el autor como titular originario, pudiendo transferirlo a personas naturales o jurídicas.

¿Cuáles son los derechos morales?

Los derechos morales facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Estos derechos se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Los derechos morales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico son los siguientes:

2. Artículo 2 de la Ley 23 de 1982.

Derecho de paternidad: Es la facultad que tiene el autor para exigir a un tercero que se le reconozca siempre como creador de su obra, indicando su nombre o seudónimo en todo acto de explotación o utilización.

Derecho de integridad: Es la facultad que tiene el autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra que atenté contra el decoro de la misma o la reputación del autor.

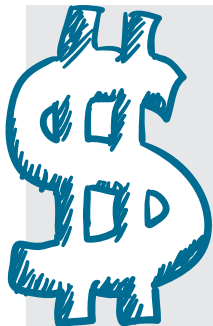
Derecho de ineditud: Es la facultad que tiene el autor para dar a conocer o no su obra al público.

Derecho de modificación: es la facultad que permite al autor hacer cambios a su obra antes o después de su publicación.

Derecho de retracto: es la facultad que tiene el autor de retirar de circulación una obra o suspender su utilización, aun cuando hubiera sido previamente autorizada.

Estos dos últimos derechos solo podrán ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar.

¿Cuáles son los Derechos Patrimoniales?



Por su parte, los derechos patrimoniales son el conjunto de prerrogativas del autor que le permite explotar su obra a título gratuito u oneroso. Constituyen la facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra, tales como:

Reproducción: Es el acto que consiste en fijar la obra u obtener copias, de toda o parte de ésta, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.

Comunicación pública: Es el acto por el cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares de cada una de ellas.

Distribución: Es el acto de puesta a disposición al público de ejemplares tangibles de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

Transformación: Es el acto de adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de la obra.



¿Cuál es la vigencia que poseen los derechos morales y patrimoniales de autor?



Los derechos morales son perpetuos, es decir, que no perecen en el tiempo.

Los derechos patrimoniales tienen una vigencia de la vida del autor más 80 años, y cuando la titularidad la posee una persona jurídica, los derechos de explotación durarán 50 años contados desde la fecha de publicación de la obra.

¿Qué son los derechos conexos?

Los derechos conexos son facultades que la ley le otorga amparo jurídico a los artistas, intérpretes y ejecutantes; a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión.

¿Cuál es el objeto de protección de los derechos conexos?

El objeto de protección de los derechos conexos son los siguientes:

- * *Los artistas, intérpretes y ejecutantes* obtienen la protección sobre sus interpretaciones y ejecuciones.
- * *Los productores de fonograma* tienen derecho sobre los fonogramas grabados.
- * *Los organismos de radiodifusión* poseen la facultad de autorizar o prohibir:
 - La retransmisión de sus emisiones por cualquier medio o procedimiento;
 - La fijación de sus emisiones sobre una base material; y,
 - La reproducción de una fijación de sus emisiones³.

¿A quiénes protegen los derechos conexos?

Los derechos conexos son facultades que poseen los artistas, intérpretes y ejecutantes de una obra, los productores de un fonograma y los organismos de radiodifusión.

3. Artículo 39 de la Decisión Andina 351 de 1993.

Ejemplos de los titulares de los derechos conexos:

- *Artistas:* Actores y actrices, quienes leen y recitan una obra.
- *Intérpretes:* Cantantes.
- *Ejecutantes:* Músicos.
- *Productores de fonogramas:* personas naturales o empresas (personas jurídicas) que se encargan de efectuar la producción de la fijación inicial de una obra para su reproducción y comunicación pública, teniendo en sus manos la responsabilidad económica del mismo.
- *Organismos de radiodifusión:* Las empresas (personas jurídicas) de radio o televisión que transmiten programas al público.

¿Cuáles son los derechos conexos?

Los derechos conexos se dividen de la siguiente manera⁴:

Derechos Conexos y sus titulares	Derechos Morales	Derechos Patrimoniales
Artistas intérpretes y ejecutantes	-Ser identificado como el artista intérprete ejecutante. -Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación	-Sobre sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas: -La radiodifusión o comunicación pública. -La fijación. -Derecho de remuneración.
Productor de Fonogramas		-Autorizar o prohibir la reproducción. -Impedir la importación. -Autorizar o prohibir la distribución pública. Recibir una remuneración.
Organismos de Radiodifusión		-La retrasmisión de sus emisiones. -La fijación de sus emisiones. La reproducción de la fijación.

4. Artículo 166 de la Ley 23 de 1982.



¿Cuál es la normatividad vigente en Colombia relacionada con los derechos de autor y los derechos conexos?

- * Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia.
- * La Decisión 351 de 1993. Régimen común de Derechos de Autor y Conexos.
- * Artículo 671 del Código Civil.
- * Título VIII, De los Delitos Contra Los Derechos de Autor, Capítulo Único, Artículos 270, 271 y 272 del Código Penal.
- * Ley 23 de 1982. Sobre Derechos de Autor.
- * Ley 44 de 1993. Gestión Colectiva del Derechos de Autor Y los Derechos Conexos.
- * Ley 232 de 1995. Funcionamiento de establecimientos Comerciales.
- * Ley 603 de 2000. Sobre informe de gestión y competencia de las autoridades tributarias para verificar cumplimiento de normas de Derechos de Autor.
- * Ley 1403 de 2010. Se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o “Ley Fanny Mickey”.
- * Ley 1493 de 2011. Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva.
- * Ley 1519 de 2012. Por medio de la cual se aprueba el “convenio sobre Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite” Hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974”.
- * Ley 1680 de 2013. Sobre reproducción, transformación y distribución de obras literarias, artísticas o científicas al sistema Braille, para personas ciegas.
- * Decreto 4540 de 2006. Por medio del cual se adoptan controles en aduana, para proteger la Propiedad Intelectual.
- * Decreto 1070 de 2008. Sobre la investigación, la difusión cultural y salvaguardar el derecho de autor.
- * Decreto 1879 de 2008. Sobre Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio, entre ellos comprobante de pago por Derechos de Autor.
- * Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

II. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

¿Qué son los Mecanismos alternativos de solución de conflictos?

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarlas sin la intervención de un juez, y de forma ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales.

¿Cuáles son las clases de mecanismos alternativos de solución de conflictos?

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC- se dividen en las siguientes clases:

-MASC autocompositivos: Las partes deciden la forma de solucionar la controversia. Estos mecanismos son los siguientes:

- El arreglo directo o la transacción
- La conciliación
- La mediación

- MASC heterocompositivos: Un tercero será quien decida cómo solucionar el conflicto. Estos mecanismos son los siguientes:

- El arbitraje
- La amigable composición



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS					
CONCEPTO	ARREGLO DIRECTO	CONCILIACIÓN	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	AMIGABLE COMPOSICIÓN
Soporte de la voluntad de las partes para resolver el conflicto	Acuerdo suscrito por las partes .	Las partes voluntariamente acuden ante un conciliador .	Las partes de mutuo acuerdo eligen la mediación .	Pacto Arbitral: - Clausula compromi soria o aparte. - Compromiso en documento aparte.	Las partes de mutuo acuerdo eligen este mecanismo .
La representación de un abogado	No	No, sin embargo si una de las partes no tiene su domicilio en el mismo lugar del Centro o se encuentra fuera del país puede presentar la justificación y ser representado por un abogado.	No	En los procesos de menor cuantía no.	No
La intervención de un tercero en la toma de decisiones	No es requerida .	Conciliador interviene como apoyo para las partes presentando formulas para lograr la solución de la controversia, aunque no decide sobre el conflicto. Para ser Conciliador se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.	Interviene un Mediador, pero este no dirime la controversia.	Interviene uno o más Arbitros, siempre en número impar, quien decidirá sobre la controversia. Para ser árbitro de sebe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley.	Interviene un Amigable Componedor, pero este no dirime la controversia.
Tiempo de duración del proceso	No tiene un término.	Tres (3) meses.	No tiene un término.	Seis (6) meses.	No tiene un término.
Documento que resulta del proceso	Documento privado .	Acta de Conciliación o Constancia de No acuerdo.	Documento privado .	Laudo Arbitral .	Acuerdo Componedor .

III. Centro de conciliación y arbitraje de la DNDA “Fernando Hiestrosa”

La DNDA cuenta con el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”, que ofrece a los ciudadanos, especialmente a los autores, artistas, usuarios de las obras protegidas por el derecho de autor, sociedades de gestión colectiva, entre otros, un espacio para atender y resolver conflictos y controversias en temas relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, de la mano de profesionales especializados en estos temas.

¿Cuáles son las funciones del Centro de Conciliación y Arbitraje?



El Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hiestrosa”, tiene una naturaleza operativa y administrativa es decir, se encargan de prestar apoyo logístico, físico y técnico a las partes, conciliadores y árbitros para que se puedan desarrollar los procesos de conciliación y arbitraje dentro de sus instalaciones.

Adicionalmente, “los centros no tienen ninguna función que implique administración de justicia aun cuando su actividad implica el ejercicio de *una función pública diferente a la facultad de administración de justicia.*”⁵

5. Gonzalo Méndez Morales, (Abril de 2013), Introducción a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, CCB p. 57.



IV. Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

Fundada en 1967, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una agencia de las Naciones Unidas cuyo objetivo es promover la protección de la propiedad intelectual a través de la cooperación entre los Estados. Dentro de este marco más amplio, el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI) fue creado en 1994 como proveedor neutral, independiente y sin ánimo de lucro de servicios de solución de controversias relacionadas con la propiedad intelectual.

Con oficinas en Ginebra, Suiza, y en Singapur, el Centro de la OMPI ofrece mecanismos alternativos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, Alternative Dispute Resolution), como la mediación y el arbitraje, para permitir a los particulares resolver eficientemente sus controversias comerciales domésticas o internacionales. El Centro de la OMPI es internacional y se especializa en litigios de propiedad intelectual y tecnología. El Centro de la OMPI se focaliza en controlar el tiempo y el costo de sus procedimientos.

Los Reglamentos de Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Experto de la OMPI son generalmente adecuados para todas las controversias comerciales, y, además, incluyen disposiciones para atender las necesidades específicas de las controversias de propiedad intelectual, tales como disposiciones sobre confidencialidad y pruebas técnicas. Las partes pueden recurrir a una extensa base de datos de árbitros, mediadores y expertos de la OMPI, internacionales e independientes, especializados en propiedad intelectual y solución de controversias.

Con frecuencia, el Centro de la OMPI administra mediaciones y arbitrajes relacionados con derechos de autor y derechos conexos. Para mayor información al respecto, sugerimos visitar los siguientes enlaces:

- Mediación y Arbitraje Acelerado de la OMPI para el sector del cine y medios de comunicación: www.wipo.int/amc/es/film/

- Servicio de procedimientos ADR de la OMPI para sociedades de gestión colectiva: www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/collecting-societies/

El Centro de la OMPI así mismo colabora en el desarrollo y administración de procedimientos adaptados para la solución de controversias para sectores específicos de propiedad intelectual y sectores relacionados, incluyendo Oficinas de Propiedad Intelectual. En este contexto, el Centro de la OMPI y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia han desarrollado conjuntamente un procedimiento voluntario de mediación OMPI para controversias en materia de derechos de autor presentadas ante la DNDA.

Para mayor información sobre la colaboración entre la DNDA y el Centro de la OMPI, sugerimos visitar el siguiente enlace: www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/dnda/.

El Centro de la OMPI pone a disposición cláusulas contractuales y acuerdos de sometimiento recomendados en el siguiente enlace: <http://www.wipo.int/amc/es/clauses/>.

Para mayor información sobre el Centro de la OMPI, sugerimos visitar el siguiente enlace: www.wipo.int/amc/es/.



V. De la conciliación en derecho de autor y derechos conexos

¿Qué es la Conciliación?



La Conciliación es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), por medio del cual, las partes que se encuentran inmersas en una controversia susceptible de transacción y desistimiento, buscan ponerle fin sin acudir a la justicia ordinaria, mediante un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Este mecanismo permite que las personas puedan gestionar por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral, imparcial y capacitado, denominado conciliador, y llegar a un arreglo mediante el reconocimiento de los derechos de la contraparte o la renuncia recíproca de pretensiones, con el fin de complacer los intereses de las dos partes.

¿Cuál es el marco normativo vigente en materia de conciliación en Colombia?

- * Artículo 116 Inciso 4 Constitución Política de Colombia.
- * Ley 640 de 2001 “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”.
- * Decreto 1829 de 2013.
- * Ley 1437 de 2011: Código Contencioso Administrativo
- * Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso.
- * Resolución 477 de 2001, sobre el aval para capacitar a los conciliadores.

- * Resolución 1399 de 2003, mediante la cual se establecen los requisitos para obtener el aval de capacitador para conciliadores.
- * Decreto 1716 de 2009: "Por la cual se deroga el Capítulo V de la Ley 640 de 2001".
- * Artículo 42A de la Ley 270 de 1996.
- * Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

¿Cuáles son las Clases de Conciliación?



De acuerdo con la clasificación legal⁶, la Conciliación podrá ser Judicial o Extrajudicial. La primera, es la que se practica por un Juez de la República dentro de un proceso judicial. Por su parte, la Conciliación Extrajudicial es aquella que se adelanta por fuera de un proceso judicial y podrá ser en derecho, en aquellos eventos en donde se adelante su trámite en centros de conciliación o ante autoridades públicas en ejercicio de sus funciones conciliatorias; o en equidad, cuando se realice ante conciliadores en equidad.

La conciliación ante el Centro de Conciliación "FERNANDO HINESTROSA" de la DNDA, corresponde a una conciliación extrajudicial en derecho, mediante la cual se busca debatir y finalmente llegar a un acuerdo, con el acompañamiento de un tercero imparcial denominado conciliador, en asuntos relacionados con el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

¿Cuáles son las ventajas de la conciliación?

Optar por la Conciliación como mecanismo para resolver las controversias suscitadas sobre asuntos posibles de transacción o desistimiento y de esta forma evitar acudir ante los estrados judiciales, denota las siguientes ventajas:

- Facilita el acceso a la administración de justicia de todos los ciudadanos.
- Evita sufragar altos costos propios de un proceso judicial.

6. Artículo 3 Ley 640 de 2001



- Genera una solución beneficiosa para ambas partes.
- Es un mecanismo ágil pues su trámite no podrá superar 3 meses calendario⁷.
- Así no se consiga llegar a un acuerdo, se presenta acercamiento entre las partes con el ánimo de realizar justicia.
- Es un mecanismo efectivo, toda vez que el acta de conciliación tiene la misma fuerza vinculante que una sentencia judicial.

Aunado a lo anterior, el Centro de Conciliación “FERNANDO HINESTROSA” de la DNDA, además de ser gratuito en cumplimiento de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 640 de 2001, se encuentra integrado por abogados conciliadores especialistas en Derecho de Autor y Derechos Conexos, los cuales podrán proponer fórmulas de arreglo imparciales, dentro del marco de la legislación vigente en la materia.

¿Cuáles asuntos son conciliables?

El artículo 19 de la Ley 640 de 2001 establece que “se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios”.

Concretamente en materia de derecho de autor, serán susceptibles de conciliación aquellas diferencias que se presenten en relación con los derechos patrimoniales, es decir, aquellas prerrogativas que le permiten al autor ejercer actos de explotación económica de la obra protegida.

Por ejemplo, si un tercero utiliza una obra literaria con fines de reproducción sin contar con la autorización previa y expresa del titular de los derechos patrimoniales, este podrá promover una conciliación con el fin de que se dirima la controversia como consecuencia a un acto de violación a sus derechos patrimoniales, toda vez que como ya se había visto, esta clase de derechos otorga a su titular una facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra.

7. Señala el artículo 20 de Ley 640 de 2001: “... la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible, y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.”

Por su parte, no serán objeto de conciliación los derechos morales del autor de una obra literaria o artística toda vez que estos derechos se caracterizan por ser perpetuos, inalienables, inembargables, imprescriptibles, irrenunciables y de rango fundamental⁸. Teniendo en cuenta lo prescrito por la Ley 640 de 2001, únicamente serán objeto de conciliación, los asuntos susceptibles de desistimiento o renuncia.

Por lo anterior, aquellas solicitudes de conciliación cuyas pretensiones versen sobre los derechos morales de autor, por ejemplo sobre la paternidad de una obra, serán devueltas por el correspondiente centro de conciliación de conformidad con el numeral 3º, artículo 2º, de la Ley 640 de 2001, por corresponder a un asunto no conciliable.

¿Quiénes podrán ser parte de la Conciliación?



Toda persona natural o jurídica podrá solicitar al centro de conciliación de su elección, que convoque a la persona natural o jurídica que presuntamente este vulnerando sus derechos, con el fin de que se llegue a un arreglo pacífico que satisfaga sus pretensiones.

Así las cosas, podrá ser parte de la conciliación los autores o titulares de derecho de autor, artistas, intérpretes ejecutantes y organismos de radiodifusión.

¿La conciliación es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción ordinaria?

En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, contenciosa administrativa, laboral y de familia⁹.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido

8. Sentencia C-155 de 1995, artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

9. Artículo 35. Ley 640 de 2001 (Modificado por el artículo 52, Ley 1395 de 2010).



los tres (3) meses posteriores a la presentación de la solicitud de conciliación, la audiencia no se hubiere celebrado.

¿Se requiere de abogado para la conciliación?

Las partes de una conciliación podrán asistir a la Audiencia de Conciliación con o sin apoderado¹⁰, es decir, que conforme con la legislación vigente en la materia, no se requiere de apoderado judicial para concurrir a la conciliación. Sin embargo, cuando el convocante o convocado sea una persona jurídica, es imprescindible que la misma actúe a través de un apoderado, y en consecuencia este deberá acreditar su condición y presentar el poder otorgado por su poderdante, con facultades expresas de conciliar.

¿Qué calidades debe ostentar un conciliador?

Los conciliadores en derecho deberán ser abogados titulados, salvo los que ejerzan en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho, los personeros municipales y los notarios que no ostenten dicha calidad¹¹.

Para fungir como conciliador en un centro de conciliación, todos los abogados deberán acreditar la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, sin embargo, el Gobierno Nacional expedirá el reglamento en el que se exijan requisitos que permitan acreditar idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área en que vayan a actuar¹².

Los conciliadores que integran el Centro de Conciliación “FERNANDO HINESTROSA” de la DNDA, son abogados titulados, con especial conocimiento del Derecho de Autor y Derechos conexos, capacitados en mecanismos alternativos de solución de conflictos por una entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y vigilados y controlados por el mismo centro respecto del cumplimiento de las obligaciones trazadas por su reglamento.

10. Artículo 76 Ley 23 de 1991.

11. Artículo 5 Ley 640 de 2001.

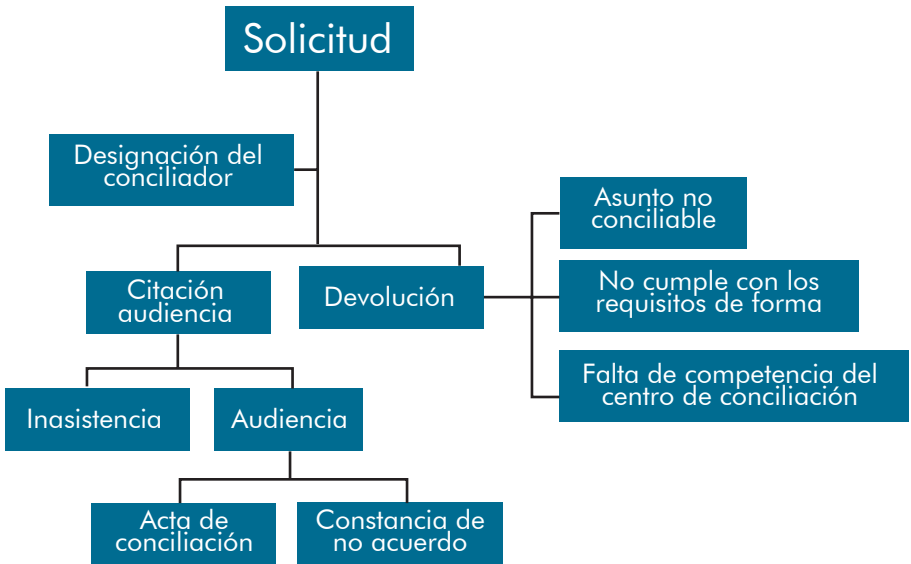
12. Artículo 7 Ley 640 de 2001.

¿Cuáles son las obligaciones del conciliador?

De acuerdo con el marco legal vigente¹³, las obligaciones de los conciliadores, además de las establecidas en los reglamentos del centro de conciliación al que pertenecen, son las siguientes:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación.

¿Cuál es el proceso de Conciliación?



13. Artículo 9 Ley 640 de 2001.



1. La solicitud: ¿Qué debe contener?



A pesar de que la Ley 640 de 2001 no establece expresamente que la solicitud de conciliación deba cumplir con ciertos requisitos de forma, de acuerdo con el Concepto rendido por el entonces, Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio No. 12781 del 14 de junio de 2006, las solicitudes de conciliación que se presenten por escrito, deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…) la solicitud de conciliación cuando sea por escrito, deberá contener como mínimo:

1. Ciudad, fecha y operador de la conciliación (centro o conciliador) ante el cual se presenta la solicitud.
2. Identificación del solicitante(s) y citado(s) y apoderado(s) si fuera el caso.
3. Si una parte solicitante desea que un conciliador en particular sea nombrado por el centro de conciliación, se deberá indicar su nombre en la solicitud.
4. Hechos del conflicto.
5. Peticiones o asuntos que se pretenden conciliar.
6. Cuantía de las peticiones o la indicación que es indeterminada.
7. Relación de los documentos anexos y pruebas si las hay.
8. Lugar donde se pueden realizar las citaciones a la conciliación de todas las partes.
9. Firma(s) del solicitante(s).

El Ministerio recomienda que las pruebas y documentos anexos a la solicitud de conciliación se reciban en copias simples para que sean las partes quienes conserven y custodien dichos documentos...”

¿Cuáles son los efectos de presentar una solicitud de conciliación?

La presentación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador



suspende el término de prescripción¹⁴ o de caducidad¹⁵, según el caso, y lo que ocurra primero:

- Se logre el acuerdo conciliatorio.
- Se registre el acta de conciliación (en los casos en que la Ley lo exija).
- Se expida el acta de conciliación, la constancia de no acuerdo, la constancia de inasistencia o la constancia de asunto no conciliable (esta última deberá expedirse dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud).
- Se venza el término para intentar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho que corresponde a tres (3) meses¹⁶.

Cualquier titular de derechos de autor o derechos conexos se encuentra facultado para emprender la defensa de sus intereses frente a terceros que puedan afectarlos, para tales efectos contarán con dos vías de protección legal: acciones penales y acciones civiles.

Las acciones penales son las reguladas por el Título VIII, Capítulo Único, artículos 270 a 272 del Código Penal, Ley 599 de 2000, referentes a la violación a los derechos morales de autor, violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos; y violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, las cuales se promueven ante la Unidad Nacional de Fiscalías Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones.

Por su parte, las diferentes acciones civiles de las cuales gozan los titulares de derechos de autor y derechos conexos, podrán adelantarse ante la jurisdicción ordinaria y eventualmente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con las pretensiones que busquen satisfacer, como es el caso del decreto de medidas cautelares para el cese preventivo de actos violatorios del derecho de autor o derechos conexos; procesos de responsabilidad civil que busca la indemnización de daños y perjuicios con ocasión a la afectación de los referidos derechos; procesos ejecutivos

14. Una acción o derecho se extingue por prescripción por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.

15. Señala la Corte Constitucional en sentencia C-622 de 2004 define caducidad como: "La figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez en cualquier caso, oficiosamente. En la caducidad, por consiguiente, el simple paso del tiempo sin la intervención de las partes, conlleva a la pérdida de la acción o del derecho."

16. Artículo 20 Ley 640 de 2001.



para el cumplimiento de prestaciones relacionadas con el derecho de autor o derechos conexos; procesos declarativos para constituir una nueva situación jurídica, entre otros.

Todos los derechos y acciones judiciales que pueden promover autores, titulares de derechos de autor, artistas, intérpretes, ejecutantes y organismos de radiodifusión, se encuentran revestidas de un término de prescripción y caducidad, los cuales se suspenden al momento de presentar la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho.

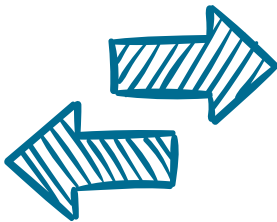
2. Designación del Conciliador:

¿Cómo se designa?

La elección del conciliador podrá hacerse directamente por las partes, bien sea de mutuo acuerdo o indicando el nombre de un abogado conciliador inscrito en un centro de conciliación (este último denominado elección a prevención); así como también, podrá ser designado por el centro de conciliación al que pertenece mediante el método de reparto señalado en su reglamento, sin que este sujeto a ningún parámetro. El Director del centro de conciliación deberá asignar un código de identificación a cada uno de los abogados que lo integran¹⁷.

Una vez se elija al conciliador y se le asigne la solicitud de conciliación, este deberá adelantar un estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos de forma, así como de aspectos de fondo, como es el caso de la competencia del centro de conciliación y la viabilidad de la conciliación, es decir, que por su naturaleza jurídica sea susceptible de transacción, desistimiento o conciliación.

3. Devoluciones



¿Qué sucede si la solicitud de conciliación no cumple con los requisitos de forma?

El centro de conciliación se encuentra facultado para devolver la solicitud de conciliación cuando

17. Resolución 2722 de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia.

esta no cumpla con los requisitos de forma trazados por el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante Oficio No. 12781 del 14 de junio de 2006, es decir, cuando haga falta alguna de los siguientes requisitos:

1. Ciudad, fecha y operador de la conciliación (centro o conciliador) ante el cual se presenta la solicitud.
2. Identificación del solicitante(s) y citado(s) y apoderado(s) si fuera el caso.
3. Si una parte solicitante desea que un conciliador en particular sea nombrado por el centro de conciliación, se deberá indicar su nombre en la solicitud.
4. Hechos del conflicto.
5. Peticiones o asuntos que se pretenden conciliar.
6. Cuantía de las peticiones o la indicación que es indeterminada.
7. Relación de los documentos anexos y pruebas si las hay.
8. Lugar donde se pueden realizar las citaciones a la conciliación de todas las partes.
9. Firma(s) del solicitante(s).

¿Qué sucede si el asunto no es susceptible de conciliación?

Si el asunto de la solicitud de conciliación es no conciliable de conformidad con el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, es decir, no es objeto de transacción, desistimiento ni conciliación; el centro de conciliación procederá a la devolución de la solicitud,¹⁸ y expedirá dentro de los diez (10) días calendario una constancia de asunto no conciliable, en la cual deberá señalar:

1. Lugar y fecha de presentación de la solicitud de conciliación.
2. Fecha de la constancia.
3. Hechos y pretensiones de la conciliación.
4. Relación de documentos aportados.
5. Fundamentos de derecho que motiven a la decisión.
6. Decisión del conciliador de abstenerse a citar y celebrar la audiencia de conciliación por ser un asunto no conciliable y devolución de documentos.
7. Firma del conciliador.

18. Numeral 3º, artículo 2º, Ley 640 de 2001.



Si la solicitud de conciliación contiene varios asuntos, en donde unos son susceptibles de conciliación y otros no, el conciliador deberá expedir constancia de devolución por asuntos no conciliables respecto de estos, y en relación con los demás expedir citación para celebrar la audiencia de conciliación.

¿Qué sucede si el centro de conciliación no es competente en el asunto de la petición?

En aquellos casos en que el asunto es conciliable pero el centro de conciliación o conciliador no es competente, el conciliador deberá expedir una constancia de devolución por falta de competencia, en donde comunicará al solicitante las razones legales de la decisión e informará qué centro o conciliador en concreto resulta ser competente. Al respecto, señala el Ministerio del Interior y de Justicia que de ninguna manera el conciliador o centro de conciliación que no es competente podrá remitir por competencia a otro centro de conciliación que pueda serlo, toda vez que es el ciudadano quien decide libre y voluntariamente ante qué tercero ventilará sus controversias.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 31 del Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, señala:

"En el caso que el conciliador determine que siendo el asunto conciliable, no tiene la competencia para tramitarlo, deberá responder por escrito al solicitante que no es competente..."

4. Citación a audiencia de conciliación:

¿Cuándo se realiza?



Luego de que el conciliador haga el estudio de la solicitud y compruebe que la misma cumple con los requisitos de forma y de fondo, además de que el centro de conciliación es competente para conocerla, procederá a citar a las partes por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia¹⁹.

19. Artículo 20 Ley 640 de 2001.

El Ministerio de Interior y de Justicia, mediante Concepto de fecha 14 de junio de 2006, estableció el contenido de la citación a audiencia de conciliación, en los siguientes términos:

1. Lugar y fecha en la que elabora la citación.
2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de las partes: convocante y convocado
4. Hechos, pretensiones y cuantía objeto de la conciliación.
5. Consecuencias de la inasistencia a la audiencia.
6. Fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia de conciliación.
7. Firma del conciliador.

5. Inasistencia a la audiencia de conciliación



En caso de que las partes citadas a la audiencia de conciliación o una de ellas no comparezcan al lugar y en la fecha y hora indicada, el conciliador deberá expedir una constancia de inasistencia, en la cual señalará las partes que asistieron y las que no, con indicación de las excusas de inasistencia en caso que las hubiere.

Las partes inasistentes tendrán un término de tres (3) días hábiles para presentar ante el centro de conciliación la excusa por su falta de comparecencia, en consecuencia, la constancia de inasistencia se expedirá al cuarto (4) día hábil posterior a la fecha indicada para la celebración de la audiencia.

Luego de presentada la justificación de insistencia, la parte que no compareció podrá solicitar la reprogramación de la audiencia de conciliación, y la parte asistente decidirá si se lleva a cabo. En caso que ninguna de las partes citadas asista, y una de estas presente justificación con solicitud de reprogramación, el centro de conciliación será el encargado de decidir si se lleva a cabo una segunda sesión.



¿Cuáles son las consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación?

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos²⁰.

De acuerdo con lo anterior, si una de las partes o ambas no asistieron a la audiencia de conciliación, deberán presentar ante el centro de conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la excusa por su inasistencia so pena de configurarse la sanción.

En aquellos casos en que la conciliación extrajudicial en derecho constituya un requisito de procedibilidad, como es el caso de los procesos civiles, el juez impondrá una multa a la parte que no justificó su inasistencia a la audiencia, hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura²¹.

6. Audiencia de Conciliación

¿Se requiere siempre de la asistencia personal de las partes?

Sí, las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación personalmente, junto con su apoderado si así lo dispusieran, salvo que el domicilio de alguna sea diferente al lugar de celebración de la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, caso en el cual, la audiencia podrá celebrarse con la comparecencia únicamente de su apoderado debidamente facultado para conciliar²².

De acuerdo con lo anterior, si el convocante o convocado a la audiencia de conciliación se encuentra en imposibilidad de asistir por alguna de las razones anteriormente descritas podrá hacerlo su abogado, quien

20. Artículo 22 Ley 640 de 2001.

21. Parágrafo, Artículo 35 Ley 640 de 2001.

22. Parágrafo 2º, Artículo 1º Ley 640 de 2001.

deberá presentar un poder especial otorgado por su representado mediante el cual se le faculte de forma expresa para conciliar.

¿Cuánto tiempo tiene el centro de conciliación para fijar la audiencia?

La audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible, y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término²³.

En aquellos eventos en los cuales en el término señalado no se ha practicado la audiencia de conciliación y las partes no han decidido prorrogarlo, podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para ventilar su controversia y se entenderá agotado el requisito de procedibilidad en los casos en los que se requiera. Para tales efectos, las partes deberán adjuntar copia de la solicitud de conciliación

¿La audiencia de conciliación puede suspenderse?



En caso de que se surta la audiencia de conciliación y las partes no hayan llegado a ningún acuerdo, el conciliador podrá suspender la audiencia para continuarla en sesiones adicionales. Sin embargo, esta decisión solo puede ser tomada si media autorización de las partes, en caso contrario, el conciliador deberá expedir la constancia de no acuerdo.

¿Cuál es el resultado de la audiencia de conciliación?

Trascurrida la audiencia de conciliación, las partes podrán llegar a un acuerdo que solucione la controversia que motivó la conciliación y en consecuencia el conciliador expedirá una acta de conciliación, en la cual se fijará una obligación clara expresa y exigible, cobrará merito

23. Artículo 20 Ley 640 de 2001.



ejecutivo²⁴ y hará tránsito a cosa juzgada²⁵. Por el contrario, si las partes no llegan a un acuerdo a pesar de las fórmulas de arreglo promovidas por el conciliador, este expedirá una constancia de no acuerdo.

¿Qué deberá contener el acta de conciliación?

El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:



1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas²⁶.

Además de lo expresamente señalado por la Ley, el Ministerio del Interior y de Justicia en Concepto de fecha 14 de junio de 2006, ha señalado que a su vez el acta de conciliación tenga las siguientes precisiones:

1. Identificación del centro de conciliación (nombre, código de identificación y Resolución de autorización de creación), si la solicitud de conciliación fue presentada ante un centro y se realiza la audiencia en sus instalaciones o identificación del conciliador (nombre y código de identificación) si la solicitud de conciliación u la audiencia se realiza a prevención.
2. Hechos que originaron y hacen parte del conflicto que las partes aceptan en la audiencia de conciliación.
3. Las pretensiones motivo de conciliación deben ser las que expusieron en la audiencia de conciliación y no las transcripción de la solicitud.
4. Cuantía de las pretensiones de las partes de la conciliación.
5. Firma del conciliador y las personas que asistieron (incluyendo a los abogados).

24. El acta de conciliación será de imperativo cumplimiento para la parte obligada. En caso de incumplimiento total o parcial de lo consagrado en el acta de conciliación, con la primera copia de la misma, la parte afectada por el incumplimiento podrá iniciar el proceso respectivo ante el Juez competente (artículo 66 Ley 446 de 1998).

25. El asunto objeto de conciliación no podrá ser de nuevo objeto de debate de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

26. Artículo 1 Ley 640 de 2001.

6. Hora de inicio y finalización de la audiencia de conciliación; si la audiencia se desarrolla en varios encuentros se deben relacionar cada uno de ellos.

A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de la primera copia, la cual presta mérito ejecutivo²⁷.

¿El acta de conciliación debe inscribirse?

Para que el acuerdo que contiene el acta de conciliación haga tránsito a cosa juzgada y preste mérito ejecutivo, esta debe ser registrada por el conciliador en el centro de conciliación que se encuentre inscrito, para lo cual deberá entregar dentro de los dos (2) días siguientes a fecha de celebración de la audiencia, además del original del acta, todos los antecedentes del trámite de conciliación.

El centro de conciliación contará con tres (3) días, contados a partir de la entrega del acta para inscribirla en el libro radicator y el Director del centro dejará en el acta original una constancia que deberá contener: “a) el nombre y código del centro, b) el código del conciliador o documento de identificación (...), c) fecha y número de registro, d) libro en el que se hizo el registro, y e) si se trata de las primeras copias, que prestan mérito ejecutivo”.²⁸

¿Qué debe contener la constancia de no acuerdo?

Si luego de surtida la audiencia de conciliación las partes no llegan a un acuerdo, el conciliador deberá expedir constancia de no acuerdo, la cual únicamente deberá contener:

1. Lugar y fecha de presentación de la solicitud de conciliación.
2. Lugar y fecha en que se celebró la audiencia.
3. Partes convocante (s) y convocada (s), indicando si asistieron o no.
4. Pretensiones objeto de conciliación.
5. Cuantía.
6. Firma del conciliador²⁹.

27. Párrafo 1, Artículo 1 Ley 640 de 2001.

28. Ministerio del Interior y de Justicia (2007). “GUÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE”. Primera Edición. Página 41.

29. Ministerio del Interior y de Justicia, Concepto del 14 de junio de 2006.



En el referido documento, el conciliador deberá abstenerse de indicar lo sucedido dentro de la audiencia, la razón por la cual las partes no llegaron a un acuerdo, y las fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el conciliador.

La constancia de no acuerdo deberá expedirse de inmediato, una vez terminada la audiencia y junto a la misma, el conciliador devolverá los documentos aportados por los interesados.

VI. El arbitraje en el derecho de autor y los derechos conexos

¿Qué es el arbitraje?



Es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) mediante el cual las partes de un conflicto le delegan a un árbitro o a un tribunal de uno o varios árbitros la solución de una controversia, el cual proferirá un laudo arbitral con la decisión sobre el conflicto que será de obligatorio cumplimiento para las partes.

¿Cuál es el marco normativo vigente en materia de Arbitraje en Colombia?

- Artículo 116 Inciso 4 Constitución Política de Colombia.
- Ley 1563 de 2012: Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.
- Título III del libro Sexto del Código de Comercio.
- Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso.
- Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 23 de 1991: Crea mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales.
- Ley 39 de 1990: Reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales.
- Decreto 2651 de 1991.

¿Cuáles son los tipos de Arbitraje?

Los tipos de arbitraje son los siguientes:

- Arbitraje institucional: Es el proceso de arbitraje que se desarrolla



dentro de un Centro de Arbitraje, teniendo en cuenta la normativa interna del centro, por tanto, los procesos que se adelantan en el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA", son de naturaleza institucional.

- Arbitraje Ad hoc: Es el proceso de arbitraje que se desarrolla según la reglas de procedimiento acordado entre las partes de manera independiente, sin la intervención de un centro de arbitraje.

¿Cuáles son las ventajas del procedimiento de arbitraje?

Las ventajas del proceso de arbitraje son las siguientes:

-Especialidad: En el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestroza", los árbitros tienen conocimientos en mecanismos alternativos de solución de conflictos y son expertos en derecho de autor y derechos conexos.

-Celeridad: De conformidad con la Ley 1563 de 2012, los procesos de arbitraje tiene una duración máxima de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses como máximo, lo cual garantiza a las partes que su proceso será dirimido en un término máximo de un (1) año.

¿Qué es el pacto arbitral?

Dos o más personas pueden pactar someter las controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellas al proceso de arbitraje, lo cual implica la renuncia de las partes de acudir ante un juez para resolver el conflicto.

El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.³⁰

Si las partes han acudido ante un juez para resolver un conflicto, luego del traslado de la demanda, en el término de la contestación o de la excepción previa, una de las partes invoca la existencia de un pacto arbitral sobre ese conflicto y la otra parte no niega este pacto expresamente, se entiende probada la existencia del pacto arbitral.³¹

30. Artículo 3 de la Ley 1563 de 2012.

31. Párrafo del Artículo 3 de la Ley 1563 de 2012.

¿Qué es la cláusula compromisoria?

En un contrato celebrado por dos o más personas, las partes pueden incluir en una cláusula mediante la cual ambas partes acuerdan acudir al mecanismo del arbitraje para solucionar los conflictos que se puedan generar por la ejecución del contrato.³²

¿Cuáles son las características de la cláusula compromisoria?

Las características de las cláusulas compromisorias son las siguientes:

- La cláusula compromisoria se puede pactar en un documento aparte del contrato, sin embargo ésta deberá contener el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere, para generar el mismo efecto jurídico.³³
- La cláusula compromisoria es autónoma, es decir, si dentro del contrato en el cual se encuentra establecido el pacto arbitral surge una controversia relaciona con la inexistencia, ineficacia o invalidez, eso no afecta a la cláusula compromisoria, por lo tanto, mediante el arbitraje se podrá solucionar este conflicto, y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido.³⁴
- La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral, comporta la cesión de la cláusula compromisoria.

¿Qué es el compromiso?



Es un pacto arbitral, entendido como un acuerdo entre dos o más personas en el cual se comprometen a acudir a un tribunal de arbitraje para dirimir una controversia preexistente, la cual puede ser contractual o extracontractual, es decir, que el conflicto ya existe.

32. Ver un ejemplo en el capítulo sobre Minutas para Conciliación de Arbitraje.

33. Artículo 4 de la Ley 1563 de 2012.

34. Artículo 5° de la Ley 1563 de 2012.



¿Cuándo es el momento oportuno para celebrar un compromiso?

Las partes pueden suscribir un pacto arbitral mediante el compromiso desde el mismo momento en que inició el conflicto hasta el proceso judicial, sin embargo, debe celebrarse antes de que sea proferida una sentencia en primera instancia sobre ese conflicto, en virtud de que uno de los efectos de la sentencia es que el conflicto pasa a ser cosa juzgada.

¿Qué debe contener el compromiso?



El documento en el cual se efectuó el compromiso debe contener la siguiente información:

1. Los nombres de las partes.
2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje.
3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel.³⁵

¿Cuáles son efectos legales del pacto arbitral?

El pacto arbitral celebrado mediante una cláusula compromisoria o un compromiso, posee los siguientes efectos legales:

- Efectos contractuales: Genera una obligación contractual de acudir al arbitraje para dirimir el conflicto objeto del pacto, en las condiciones acordadas y expresadas en el compromiso o cláusula compromisoria inserta en un contrato.
- Efectos procesales: Las partes renuncian a hacer valer las acciones judiciales a las que tienen derecho, pactando que para ese conflicto acudirán a un tribunal de arbitramento.

En consecuencia, si las partes luego de suscribir un compromiso que contiene el pacto arbitral acuden a la instancia judicial, dentro del proceso, la contraparte puede interponer el pacto arbitral como una excepción previa por falta de competencia.³⁶

35. Artículo 6 de la misma Ley.

36. Artículo 100 del Código General del Proceso.

Si una de las partes en un proceso judicial dentro del término de traslado de la demanda, en la contestación, o en las excepciones previas invoca la existencia de un pacto arbitral y la contraparte no lo niega expresamente, se entiende válidamente probada la existencia del pacto.³⁷

¿Cómo está compuesto un tribunal de arbitraje?

El Tribunal de Arbitraje se compone de las siguientes personas:

- Demandante.
- Demandado.
- Uno o más árbitros (siempre y cuando sean en número par), de conformidad con el pacto que hagan las partes.
- Secretaria.

¿Quién puede ser árbitro?

Los requisitos para ser árbitro son los siguientes:

- Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.
- En los arbitrajes en derecho, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje o por las partes en el pacto arbitral.³⁸
- El árbitro debe velar por la independencia, imparcialidad y neutralidad, respecto al conflicto que está resolviendo.

37. Parágrafo, del artículo 3 de la Ley 1563 de 2012.

38. Artículo 7 de la Ley 1563 de 2012.



¿Cómo se designa a un árbitro?

La designación de los árbitros, se puede hacer de las siguientes maneras:

- Por designación de las partes, de común acuerdo, teniendo en cuenta el listado de árbitros del Centro de Conciliación.
- Por designación de los centros de arbitraje: será mediante sorteo, dentro de la especialidad jurídica relativa a la controversia y asegurando una distribución equitativa entre los árbitros de la lista del centro de arbitraje.³⁹

No obstante lo anterior, ningún árbitro o secretario del tribunal de arbitramento podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de cinco (5) tribunales de arbitraje en que intervenga como parte una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas en los conflictos relativos a estas.

¿Quién puede ser secretario de un tribunal de arbitraje y cómo se designa?

Los secretarios del tribunal de arbitraje deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser abogado y estar inscrito en el centro en el que se adelanta el procedimiento arbitral.
2. Ser designado por los árbitros y deberá ser escogido de la lista del centro.

Los secretarios tienen las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. No ser cónyuge o compañero permanente.
2. No tener relación contractual de subordinación o dependencia.
3. No tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad respecto a cualquiera de los árbitros.⁴⁰

39. Artículo 8 de la Ley 1563 de 2012.

40. Artículo 9 de la Ley 1563 de 2012.

¿Cuál es el procedimiento de arbitraje?

El proceso de arbitraje está compuesto por diferentes audiencias, que se pueden esquematizar de la siguiente manera:

- A. Audiencia de instalación del tribunal arbitral
- B. Audiencia de conciliación dentro de proceso de arbitraje
- C. Audiencia de trámite
- D. Audiencias de pruebas
- E. Audiencia de alegatos de conclusión
- F. Audiencia de fallo

¿Qué debe contener el escrito de la demanda de arbitraje?

El escrito de solicitud de demanda de arbitraje debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el Código de General del Proceso, respecto al escrito de demanda, vale decir:

1. La demanda deberá estar dirigida al Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hinestrosa”.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.



7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.⁴¹
11. Los demás que exija la ley especial de arbitraje.

¿Cuáles son los efectos de la presentación de la demanda de arbitraje?

Desde el momento de la presentación de la demanda se interrumpe los términos de prescripción y hace inoperante la caducidad de las acciones a las que tenga derecho el titular de derecho de autor y derechos conexos.

Si una de las partes respecto al laudo arbitral interpone el recurso de nulidad, y el recurso prospera, se considerará interrumpida la prescripción y no operará la caducidad de la acción, cuando se anule el laudo por cualquiera de las siguientes causales, establecidas en los numerales 3 y 7 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, a saber:

3. *“No haberse constituido el tribunal en forma legal.*
7. *Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.”*

Lo anterior, siempre que la parte interesada presente la solicitud de convocatoria de tribunal arbitral dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.⁴²

41. Artículo 82 del Código General del Proceso.

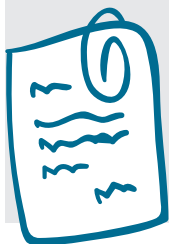
42. Artículo 44 de la Ley 1563 de 2012

¿Cuál es el Centro de Conciliación y Arbitraje competente para conocer de una demanda?

Para determinar cuál centro de arbitraje es competente para conocer de una demanda se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El centro que se encuentre ubicado en el lugar del domicilio del demandado, y si fueren varios los demandados en el de cualquiera de ellos.
- En el centro más cercano al domicilio del demandado, si no existiesen centros en su lugar de domicilio.
- El centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, si la demandada es una entidad pública.
- Si en el centro de arbitraje se radica una demanda en la que no fuere competente, deberá remitirla al centro que pueda conocer del proceso. Los conflictos de competencia que se susciten entre centros de arbitraje serán resueltos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012.
- El Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”, es un centro competente para atender mediante la conciliación y arbitraje conflictos o controversias en materia de derecho de autor y derechos conexos únicamente.

¿Qué documentos deben anexar al escrito de la demanda?



El escrito de demanda en un proceso arbitral deberá ser radicado en el Centro de Arbitraje con el documento que contenga el pacto arbitral, es decir, con el contrato que posea una cláusula compromisoria, o el compromiso suscrito respecto al conflicto que la parte pretende dirimir mediante este procedimiento.



¿Cómo es el proceso para la integración del tribunal arbitral?

Para la integración del tribunal arbitral se seguirá el siguiente proceso:

1. Si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el director del centro de arbitraje los citará por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días. El silencio se entenderá como declinación.
2. Este mismo término y el efecto concedido al silencio, se aplicará para todos los eventos en que haya designación de árbitro y este deba manifestar su aceptación.
3. Si las partes no han designado los árbitros debiendo hacerlo, o delegaron la designación, el director del centro de arbitraje requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz a las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.
4. Si las partes delegaron al centro de arbitraje la designación de todos o alguno o varios de los árbitros, aquella se hará por sorteo dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de ellas.
5. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.
6. De la misma forma se procederá siempre que sea necesario designar un reemplazo.
7. Las partes, de común acuerdo, podrán reemplazar, total o parcialmente, a los árbitros con anterioridad a la instalación del tribunal.⁴³

A. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL



¿Qué actividades se realizan en la audiencia de instalación del tribunal arbitral?

En la audiencia de instalación del tribunal de arbitraje, se llevará a cabo lo siguiente:

1. Se elegirá un árbitro presidente.
2. Se designará a un secretario del tribunal, quien deberá expresar su aceptación por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes, y será posesionado una vez agotado el trámite de información o de reemplazo.
3. En la audiencia de instalación el centro de arbitraje entregará a los árbitros el expediente.
4. El tribunal podrá rechazar de plano la demanda cuando no se acompañe prueba de la existencia de pacto arbitral, salvo que el demandante invoque su existencia.
5. El poder para representar a las partes en la audiencia de instalación deberá incluir las facultades legales que posee el apoderado, y la facultad para notificarse de todas las determinaciones que adopte el tribunal en la misma, sin que se pueda pactar lo contrario.⁴⁴

En caso de rechazo del escrito de demanda, el demandante tendrá un término de veinte (20) días hábiles para acudir ante el juez competente para conservar los efectos derivados de la presentación de la demanda ante el centro de arbitraje, es decir, mantener la suspensión del término de prescripción.

Una vez admitida la demanda ¿Cuál es el término para la contestación de la demanda?

El término para contestar la demanda será de veinte (20) días, desde su notificación de la admisión de la demanda.

44. Artículo 20 de la Ley 1563 de 2012.



¿Cuál es el término para solicitar pruebas?

Una vez se haya vencido el emplazamiento de veinte (20) días para la contestación de la demanda, se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá solicitar pruebas adicionales relacionadas con los hechos en que se funden las excepciones de mérito.

¿En el proceso arbitral se pueden interponer excepciones previas?

No son procedentes las excepciones previas ni los incidentes interpuestos por la parte demandada, sin embargo, si es posible interponer excepciones de mérito y la reconvencción dentro del proceso arbitral.

Salvo norma en contrario, los árbitros decidirán de plano toda cuestión que se suscite en el proceso.⁴⁵

B. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESO DE ARBITRAJE

¿En qué momento dentro del proceso las partes deben acudir a una audiencia de conciliación dentro del proceso de arbitraje?

La audiencia de conciliación se efectuará una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda inicial o la de reconvencción, o vencido sin contestación el término de traslado de la demanda.

Para la audiencia de conciliación el tribunal fijará el día y la hora para su celebración, a la que deberán concurrir tanto las partes como sus apoderados.⁴⁶

45. Artículo 21 de la Ley 1563 de 2012.

46. Artículo 24 de la Ley 1563 de 2012

¿Qué actividades se realizan en la audiencia de conciliación dentro del proceso arbitral?

En la audiencia de conciliación del tribunal de arbitraje, se llevará a cabo lo siguiente:

1. El tribunal arbitral instará a las partes a que resuelvan sus diferencias mediante conciliación, para lo cual podrá proponerles fórmulas, sin que ello implique prejuzgamiento.
2. El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrán intervenir activamente en la audiencia con el fin de lograr que las partes concilien sus diferencias y expresar sus puntos de vista sobre las fórmulas que se propongan.⁴⁷

¿Cuáles son los efectos de la audiencia de conciliación para el proceso arbitral?

En primer lugar es importante precisar que en la audiencia de conciliación las partes deben estar presentes.

Los efectos de la audiencia de conciliación pueden ser de tres formas, a saber:

1. Acuerdo total: el tribunal de arbitraje aprobará el acta de acuerdo emanada de la conciliación, mediante un auto que hace tránsito de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.
2. No acuerdo: Continuará el proceso de arbitraje. Al no lograr un acuerdo en la misma audiencia, se fijan los honorarios y los gastos del proceso de arbitraje mediante un auto.⁴⁸
3. Acuerdo parcial: Continuará el proceso de arbitraje, respecto a los temas que no se hayan conciliado.

47. *Ibidem*.

48. "Para la fijación de los honorarios se tomará en cuenta la cuantía de la demanda, determinada de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. Si hubiere demanda de reconvencción, tomará como base la de la cuantía mayor" de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1563 de 2012. En este sentido puede consultar lo establecido en los artículos 26 al 28 de la misma Ley.



C. AUDIENCIA DE TRÁMITE

¿Qué actividades se realizan en la audiencia de trámite del tribunal arbitral?

En la audiencia de trámite del tribunal de arbitraje, se realizará lo siguiente:

1. El tribunal arbitral decidirá sobre su propia competencia para decidir de fondo la controversia mediante auto que solo es susceptible de recurso de reposición.

En caso de que el tribunal se declare competente por mayoría de votos, el árbitro que haya salvado voto, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado en la forma prevista en esta Ley 1563 de 2012. Nombrado el reemplazo, se reanudará y terminará la primera audiencia de trámite.

Si decidiere que no es competente para conocer de ninguna de las pretensiones de la demanda y la reconvenición, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto, y se devolverá a las partes, tanto la porción de gastos no utilizada, como los honorarios recibidos.

2. El tribunal resolverá sobre las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio estime necesarias.⁴⁹ Para decretar las pruebas los árbitros deberán valorar las pruebas teniendo en cuenta la licitud, conducencia, pertinencia y su utilidad dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso vigente.

Las providencias a través de las cuales los árbitros decretan las pruebas no admiten recurso alguno; no obstante las sentencias que nieguen alguna prueba, si son susceptibles de reposición.

3. Una vez concluida la audiencia, comenzará a contarse el término de duración del proceso, el cual es de seis (6) meses.

49. Artículo 30 de la Ley 1563 de 2012.

D. AUDIENCIAS DE PRUEBAS

¿Qué actividades se realizan en las audiencias de pruebas del tribunal arbitral?

El tribunal en pleno realizará las audiencias que considere necesarias durante el proceso arbitral, con el fin de practicar las pruebas decretadas a petición de las partes o de oficio; adicionalmente, todos los árbitros designados deberán estar presentes en la práctica de cada una de las pruebas.



¿Qué pruebas se pueden practicar dentro de un proceso arbitral?

En el proceso de arbitraje se podrán solicitar las pruebas que se encuentran estipuladas en el Código General del Proceso como legales, siempre y cuando estas sean conducentes, pertinentes y presten utilidad al proceso.

¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para practicar una prueba en el exterior?

Cuando la prueba haya de practicarse en el exterior, se aplicarán los tratados vigentes sobre la materia y, en subsidio, las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente. En este caso, cuando en el proceso se hayan practicado todas las pruebas y sólo faltare la prueba en el exterior, los árbitros podrán suspender de oficio el proceso arbitral, mientras se practicare la misma.⁵⁰

¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para practicar una prueba pericial en un proceso arbitral?

Para practicar una prueba pericial decretada en un proceso arbitral, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Se efectuará una audiencia para posesión del perito.

50. Artículo 31 de la Ley 1563 de 2012



2. El tribunal fijará en su oportunidad los honorarios del perito e indicará qué parte o partes deberán cancelarlos y en qué proporción, y dispondrá el reembolso a que hubiere lugar; lo anterior, teniendo en cuenta que,

tanto la parte que solicitó la prueba, como la que formuló preguntas adicionales dentro del término que al efecto le señale el tribunal, deberán pagar los honorarios del perito de manera proporcional, so pena de que se entienda desistida la prueba respecto de la parte que no hizo la consignación.

3. El perito deberá rendir el informe de experticia en el término que prudencialmente le señale el tribunal.

4. Presentado el dictamen o informe pericial, se correrá traslado a las partes por un término de hasta diez (10) días, dentro del cual aquellas podrán solicitar aclaraciones o complementaciones.

5. Dentro del término de su traslado, o del de sus aclaraciones o complementaciones, las partes podrán presentar experticias para controvertirlo e interrogar al perito, para esto el tribunal puede fijar fecha y hora para una audiencia.

6. Los honorarios definitivos del perito se fijarán luego de concluida esta audiencia si a ella se hubiere convocado; en caso contrario, una vez surtido el traslado del dictamen pericial, sus aclaraciones o complementaciones.⁵¹

E. AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

¿En qué consiste la audiencia de alegatos en el proceso arbitral?

En la audiencia de alegatos, se realizará lo siguiente:

1. El tribunal oírás las alegaciones de la controversia por un espacio máximo de una (1) hora cada una de las partes o sus representantes.
2. Adicionalmente las partes podrán entregar sus alegaciones por escrito, en la misma audiencia.

51. *Ibidem*

3. Una vez efectuadas la intervención de cada una de las partes, el tribunal señalará día y hora para audiencia de laudo.

F. AUDIENCIA DE FALLO

¿En qué consiste la audiencia de fallo en el proceso arbitral?

En la audiencia de fallo el presidente del tribunal dará lectura a la parte resolutive del laudo arbitral.

¿Qué es el laudo arbitral?

El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje,⁵² es decir, los laudos arbitrales son equivalentes a las sentencias judiciales.⁵³

El laudo arbitral puede variar según las modalidades de arbitraje, en consecuencia se pueden proferir laudos de las siguientes clases:

- Laudo en derecho: Es emitido por uno o varios árbitros que fundamentan su decisión jurídicamente con estricto apego a lo establecido en la ley y las normas.
- Laudo en equidad: El árbitro resuelve el conflicto mediante un laudo que emite de conformidad con su más leal saber y entender, según su sentido natural de lo justo.
- Laudo técnico: Proferido por un experto en un área, fundamentado en sus conocimientos técnicos sobre el tema objeto del conflicto.

¿Cuáles son las formalidades que se deben cumplir para la elaboración de un laudo arbitral?

El laudo arbitral deberá cumplir las siguientes formalidades:

- Las decisiones expresadas en el laudo arbitral serán tomadas por el tribunal teniendo en cuenta la mayoría de votos de los árbitros.

52. Artículo 1 de la Ley 1563 de 2012.

53. M.P. Hernando Herrera Vergara, Sent. C-431/1995.



- El laudo arbitral será firmado por todos los árbitros que compongan el tribunal, incluso por quienes hubieren salvado su voto. Sin embargo, la falta de firma de alguno de algún árbitro no afecta la validez del laudo.
- El árbitro disidente expresará por escrito los motivos de su discrepancia, el mismo día en que se profiera el laudo.
- Lo anterior también se aplica a quien pretenda aclarar el voto.⁵⁴
- El laudo ordenará su inscripción en el correspondiente registro.

¿Cuál es el proceso que se debe seguir para el archivo del laudo arbitral?

El expediente del proceso arbitral que concluya con un laudo arbitral o por otra causa, es archivado en el centro en el que se hubiese adelantado el proceso, respecto del cual se podrá expedir copias y autorizar desgloses.

Transcurridos tres (3) años, el centro podrá disponer que el expediente se conserve por cualquier medio técnico que garantice su reproducción.

Cuando el expediente sea digital, se procederá a su registro y conservación en este mismo formato.⁵⁵

¿Es posible solicitar al tribunal de arbitraje la aclaración, corrección o adición del laudo arbitral?

Sí, respecto del laudo arbitral las partes pueden solicitar su aclaración, corrección y adición del laudo.

El término para solicitarlo será de cinco (5) días siguientes a su notificación; adicionalmente el laudo podrá ser aclarado, corregido y complementado de oficio, dentro del mismo término legal.⁵⁶

54. Artículo 38 de la Ley 1563 de 2012.

55. Artículo 47 de la Ley 1563 de 2012.

56. Artículo 38 de la Ley 1563 de 2012.

¿Es posible interponer recursos contra el laudo arbitral?

En contra del laudo arbitral se pueden interponer los siguientes recursos:

- Recurso extraordinario de anulación.
- Recurso de revisión.

¿Cuáles son las causales del recurso de anulación de un laudo arbitral?

Son causales del recurso de anulación las siguientes:

1. La inexistencia, invalidez o inoponibilidad del pacto arbitral.
2. La caducidad de la acción, la falta de jurisdicción o de competencia.
3. No haberse constituido el tribunal en forma legal.
4. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación, o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no se hubiere saneado la nulidad.
5. Haberse negado el decreto de una prueba pedida oportunamente o haberse dejado de practicar una prueba decretada, sin fundamento legal, siempre y cuando se hubiere alegado la omisión oportunamente mediante el recurso de reposición y aquella pudiera tener incidencia en la decisión.
6. Haberse proferido el laudo o la decisión sobre su aclaración, adición o corrección después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral.
7. Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.
8. Contener el laudo disposiciones contradictorias, errores aritméticos o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén comprendidas en la parte resolutive o influyan en ella y hubieran sido alegados oportunamente ante el tribunal arbitral.
9. Haber recaído el laudo sobre aspectos no sujetos a la decisión de los árbitros, haber concedido más de lo pedido o no haber decidido sobre cuestiones sujetas al arbitramento.

No obstante, el artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, estipula que las causales 1, 2 y 3 sólo podrán invocarse si el recurrente hizo valer los



motivos constitutivos de ellas mediante recurso de reposición contra el auto de emitido respecto en la que el tribunal se declaró competente.

Por su parte la ley, respecto a la causal 6, establece que esta no podrá ser alegada en anulación por la parte que no la hizo valer oportunamente ante el tribunal de arbitramento, una vez expirado el término.

¿Cuál es el proceso del recurso de anulación?

El recurso se interpondrá por una de las partes mediante el escrito motivado, indicando las causales invocadas ante el tribunal arbitral, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.

Por secretaría del tribunal correrá traslado por quince (15) días a la otra parte, sin necesidad de auto que lo ordene.

Vencido el precitado término, el secretario del tribunal enviará los escritos presentados junto con el expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Admitido el recurso, el expediente pasará al despacho para sentencia, que deberá proferirse dentro de los tres (3) meses siguientes. En ella se liquidarán las condenas y costas a que hubiere lugar.

La autoridad judicial competente en la anulación no se pronunciará sobre el fondo de la controversia, ni calificará o modificará los criterios, motivaciones, valoraciones probatorias o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral al adoptar el laudo.

Por su parte, tal como lo expresa el artículo 42 de la Ley 1563 de 2012, “la autoridad judicial competente rechazará de plano el recurso de anulación cuando su interposición fuere extemporánea, no se hubiere sustentando o las causales invocadas no correspondan a ninguna de las señaladas en esta ley”.

¿Durante el trámite del recurso de anulación se suspende el efecto del laudo arbitral?

No, la interposición y el trámite del recurso extraordinario de anulación no suspenden el cumplimiento de lo resuelto en el laudo, salvo cuando la entidad pública condenada solicite la suspensión.

¿Cuáles son los efectos de la anulación del laudo arbitral?

La anulación del laudo arbitral tendrá los efectos legales que correspondan con las siguientes circunstancias:

- Cuando prospere cualquiera de las causales señaladas en los numerales 1 a 7⁵⁷ del artículo 41, se declarará la nulidad del laudo. En los demás casos, este se corregirá o adicionará el laudo.

- Cuando se anule el laudo por las causales 1 o 2⁵⁸, el expediente se remitirá al juez que corresponda para que continúe el proceso a partir del decreto de pruebas.

- Cuando se anule el laudo por las causales 3 a 7⁵⁹, el interesado podrá convocar un tribunal arbitral, en el que conservarán validez las

pruebas debidamente practicadas, y en lo posible las actuaciones que no hubieren resultado afectadas por la anulación.

- La sentencia que anule el laudo total o parcialmente cumplido, ordenará las restituciones a que hubiere lugar.

- De la ejecución del laudo conocerá la justicia ordinaria o la contencioso administrativa, según el caso.

57. Los numerales 1 y 7 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012 son:

1. La inexistencia, invalidez o inoponibilidad del pacto arbitral.

7. Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.

58. Los numerales 1 y 2 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012 son:

1. La inexistencia, invalidez o inoponibilidad del pacto arbitral.

2. La caducidad de la acción, la falta de jurisdicción o de competencia

59. Los numerales 3 y 7 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012 son:

3. No haberse constituido el tribunal en forma legal.

7. Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.



Ahora bien, si el recurso no prospera se condenará en costas al recurrente, salvo que dicho recurso haya sido presentado por el Ministerio Público.

Adicionalmente, las pruebas practicadas dentro del proceso arbitral conservarán su validez, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla.⁶⁰

¿Cómo es el proceso del recurso de revisión?

Tanto el laudo arbitral como la sentencia proferida respecto del recurso de anulación es susceptible de recurso extraordinario de revisión por las causales y mediante el trámite señalado en el Código General del proceso, vale decir:

1. Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.
2. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.
3. Haberse basado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falso testimonio en razón de ellas.
4. Haberse fundado la sentencia en dictamen de perito condenado penalmente por ilícitos cometidos en la producción de dicha prueba.
5. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia recurrida.
6. Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente.
7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.

60. Artículo 43 de la Ley 1563 de 2012.

8. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.

9. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada, siempre que el recurrente no hubiera podido alegar la excepción en el segundo proceso por habersele designado curador ad litem y haber ignorado la existencia de dicho proceso. Sin embargo, no habrá lugar a revisión cuando en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.⁶¹

Tal como lo expresa el estatuto arbitral, quien tuvo oportunidad de interponer el recurso de anulación no podrá alegar indebida representación o falta de notificación.

Así las cosas si prospera el recurso de revisión, la autoridad judicial dictará la correspondiente sentencia.

61. Artículo 355 del Código General del Proceso.



Minutas para Conciliación y Arbitraje

Minutas para Conciliación

1. Minuta de constancia de asunto no conciliable

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"FERNANDO HINESTROSA"

Código: 3390

CONSTANCIA DE ASUNTO NO CONCILIABLE

El suscrito Conciliador, inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ubicado en la Calle 28 No. 13 A -15 Piso 17 de la ciudad de Bogotá, D.C., aprobado mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012, y de conformidad con la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y demás normas vigentes, levanta la presente constancia de asunto no conciliable, por disposición del numeral 3º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001.

En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____, el suscrito conciliador inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se abstiene de citar y celebrar la audiencia de conciliación solicitada por _____, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, el día _____, radicado el día _____ de _____ bajo el número _____.

I. HECHOS Y PRETENSIONES

II. DOCUMENTOS APORTADOS

Dentro de los documentos aportados, como anexo en la solicitud de conciliación, se encuentran:

III. ASUNTO NO CONCILIABLE

El asunto de la presente solicitud es perteneciente a la materia del Derecho de Autor y referente al tema de _____, asunto no susceptible de conciliación de acuerdo a lo establecido en _____

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Luego de revisar la viabilidad de la solicitud, se considera que no es posible su trámite por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta los motivos anteriormente expuestos, es deber del Conciliador abstenerse de citar y celebrar la audiencia de conciliación, solicitada mediante escrito de fecha _____, por _____ y proceder a su devolución, junto con todas sus copias y anexos.

Atentamente,

C.C. _____
T.P. _____
Código Conciliador _____



2. MINUTA CONSTANCIA DE INASISTENCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"FERNANDO HINESTROSA"

Código: 3390

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

El suscrito Conciliador, adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ubicado en la Calle 28 No. 13 A -15 Piso 17 de la ciudad de Bogotá, D.C., aprobado mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012, y de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, levanta la presente constancia, por disposición del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001.

I. FECHA DE LA SOLICITUD

La solicitud de Audiencia de conciliación fue presentada por _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, el día _____, a través de escrito radicado con el número _____.

II. PARTES

1. Parte Convocante: _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____.
2. Parte Convocada: _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____.

III. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de Derecho de Autor, por cuanto la parte Convocante alega:

_____ IV.

HECHOS

Los hechos son formulados en su solicitud por la parte Convocante, en los siguientes términos:

V. PRETENSIONES Y CUANTÍA

De acuerdo con lo señalado en la solicitud de Conciliación por parte de la Convocante, las pretensiones y la cuantía son las siguientes:

VI. HORA Y FECHA EN QUE DEBIÓ CELEBRARSE LA AUDIENCIA

La audiencia de conciliación se programó para el día _____ a las _____, a realizarse en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 28 No. 13 A-15 Piso 17, sede del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor -DNDA.

VII. CITACIÓN

Las correspondientes citaciones fueron enviadas, así:

1. Al señor (a) _____, mediante comunicación radicada el día _____ bajo el número _____, recibida por su destinatario el día _____.
2. Al señor (a) _____, mediante comunicación radicada el día _____ bajo el número _____, recibida por su destinatario el día _____.

VIII. CONSTANCIA

Que a la audiencia de conciliación programada y debidamente citada únicamente se hizo presente el señor _____,



identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____,
y la señora _____, identificada con la Cédula de
Ciudadanía No. _____.

Que a dicha audiencia de conciliación no asistieron los señores
_____, ni ningún apoderado y a la fecha no se ha
presentado ninguna justificación de la inasistencia.

Se levanta la presente constancia, hoy _____ a las
_____, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

C.C. _____

T.P. _____

Código Conciliador _____

3. MINUTA CONSTANCIA DE ACTA DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"FERNANDO HINESTROSA"

Código: 3390

ACTA DE CONCILIACIÓN

El suscrito Conciliador, adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, aprobado mediante Resolución 0271 del 20 de abril de 2012, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001, levanta la presente acta de conciliación por disposición del artículo 1º de dicha norma, que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

I. PARTES

A las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el día _____ siendo las _____, comparecieron las partes que se relacionan a continuación, con el fin de asistir a la audiencia de conciliación que había sido citada para ésta fecha y hora:

1. Por la parte Convocante el señor _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____.
2. Por la parte Convocada el señor _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____.

II. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de Derecho de Autor, en presencia del suscrito conciliador, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ y T.P. _____ del C.S. de la J., con código _____, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, procede a adelantar la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias.



III. HECHOS Y PRETENSIONES

HECHOS:

Los hechos fueron formulados en la solicitud de conciliación por la parte Convocante, en los siguientes términos:

PRETENSIONES

De acuerdo con lo señalado en la solicitud de Conciliación por parte del Convocante, las pretensiones son las siguientes:

IV. CUANTÍA

La parte Convocante señala como cuantía la suma de _____ (\$_____).

V. CITACIÓN

Las correspondientes citaciones fueron enviadas, así:

1. Por la parte Convocante al señor _____, mediante comunicación radicada el día _____ bajo el número _____, recibida por su destinatario el día _____.

2. Por la parte Convocada al señor _____, mediante comunicación radicada el día _____ bajo el número _____, recibida por su destinatario el día _____.

V. ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto

de las pretensiones solicitadas en los siguientes puntos:

Las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan de sus obligaciones. El abogado conciliador aclara nuevamente a las partes que el anterior acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, que la presente acta presta merito ejecutivo y que no es susceptible de ningún recurso.

En consecuencia se declara terminada la presente audiencia de conciliación, cuya acta se lee en su integridad y se firma por quienes han intervenido en constancia de su asentimiento.

La presente ACTA DE CONCILIACIÓN se expide a los _____ días del mes de _____ de _____, siendo las _____.

LA PARTE CONVOCANTE,

C.C. No. _____.

LA PARTE CONVOCADA,

C.C. No. _____.

EL CONCILIADOR,

Código Conciliador. _____.
T.P. No. _____ del C.S. de la J.



4. MINUTA CONSTANCIA DE CONSTANCIA DE NO ACUERDO

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"FERNANDO HINESTROSA"

Código: 3390

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El suscrito Conciliador, adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ubicado en la Calle 28 No. 13 A -15 Piso 17 de la ciudad de Bogotá, D.C., aprobado mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012, y de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, levanta la presente constancia, por disposición del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001.

I. PARTES

A las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el _____ siendo las _____, comparecieron las partes que se relacionan a continuación, con el fin de asistir a la audiencia de conciliación que había sido citada para ésta fecha y hora:

1. Por la parte Convocante _____
identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____.
2. Por la parte Convocada _____
identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____.

II. FECHA DE LA SOLICITUD

La solicitud de Audiencia de conciliación fue presentada por _____, el día _____.

III. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de Derecho de Autor, en presencia del suscrito conciliador, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ y T.P. _____ del C.S. de la J., con código _____, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, procede a adelantar la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias.

IV. HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos fueron formulados en la solicitud de conciliación por la parte Convocante, en los siguientes términos:

V. CITACIÓN

Las correspondientes citaciones fueron enviadas, así:

1. Al señor _____, mediante comunicación radicada el día _____ bajo el número _____, recibida por su destinatario el día _____.
2. Al señor _____, mediante comunicación radicada el día _____ bajo el número _____, recibida por su destinatario el día _____.

VI. CONSTANCIA

Luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo tanto **NO HAY CONCILIACIÓN**.



Se levanta la presente constancia, hoy _____, siendo las _____, para los fines legales pertinentes.

LA PARTE CONVOCANTE,
CONVOCADA,

LA PARTE

C.C. No. _____

C.C.No. _____

EL CONCILIADOR,

Código Conciliador: _____
T.P. No. _____ del C.S. de la J.

Minutas para Arbitraje

1. MINUTAS DE PACTO ARBITRAL

- CLÁUSULA COMPROMISORIA

Toda Controversia diferencia que surja entre las partes con motivo del presente contrato y de toda enmienda al mismo incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, relativa al contrato, se resolverá por un tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo siguiente:

El tribunal estará integrado por _____ (Indicar un número impar de árbitros 1 o 3), quienes serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el referido Centro de Conciliación y arbitraje, a solicitud de cualquiera de las partes.

El Tribunal de arbitraje decidirá la controversia en _____ (Indicar si es en equidad o en derecho).

- COMPROMISO ARBITRAL

Entre las siguientes partes: _____ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en calidad de Representante Legal de _____ identificada con el NIT. _____; por un aparte, y por la otra parte, _____ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ quien actúa en condición de Representante Legal de _____ identificada con el NIT. _____ hemos convenio en suscribir el presente COMPROMISO, que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Objeto: El objeto del presente contrato es el sometimiento de las diferencias surgidas entre las partes con ocasión de _____ para que las mismas se sometan a la decisión final que adopte el tribunal de arbitramento presentado ante la Cámara de Comercio de Cartagena.

SEGUNDA: Conformación del Tribunal: “Toda Controversia diferencia que surja entre las partes con motivo del presente contrato y de toda enmienda al mismo incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, relativa al contrato, se resolverá por un tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo siguiente: a.-El tribunal estará integrado por _____ (Indicar un número impar de árbitros 1 o 3), quienes serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el referido Centro de Conciliación y arbitraje, a solicitud de cualquiera de las partes. d.- El Tribunal de arbitraje decidirá la controversia en _____ (Indicar si es en equidad o en derecho)”.

TERCERA: Diferencias objeto de Tribunal: Ambas partes acuerdan que el tribunal de arbitraje que se constituya conforme al presente compromiso resolverá las siguientes controversias con sus correspondientes pretensiones:

_____.

CUARTA: Vigencia del compromiso. Las partes se comprometen a solicitar de la integración del tribunal de arbitramento dentro de los _____ días siguientes a la fecha del presente compromiso, para cumplir con esta cláusula cualquiera de las partes puede solicitarlo con la sola presentación de este documento.

En constancia de aceptación del presente compromiso que se configura como un pacto arbitral, se firma por los interesados, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ en dos

ejemplares del mismo tenor y contenido, uno para cada una de las partes.

C. C.

C. C.



2. LAUDO ARBITRAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"FERNANDO HINESTROSA"

Código: 3390

Bogotá, ____ () de ____ del año ____ ()

En el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, aprobado mediante Resolución 0271 del 20 de abril de 2012, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 1563 de 2012, se integró un tribunal de arbitramento, el cual inició el proceso de arbitraje.

Cumplido el trámite correspondiente y estando dentro de la oportunidad para hacerlo, procede el Tribunal de Arbitramento a dictar el LAUDO ARBITRAL que pone fin al proceso arbitral promovido por _____ en contra de _____, previo un recuento de los antecedentes y demás aspectos preliminares:

A. ANTECEDENTES

1. El contrato origen de las controversias:

2. El pacto arbitral:

3. Trámite del proceso arbitral:

4. De las partes procesales:

5. Hechos de la demanda:

6. Pretensiones de cada una de las partes:

7. Contestación de la demanda:

8. Pruebas decretadas y practicadas:

9. Alegatos de conclusión:

B. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

1. De los problemas jurídicos planteados en este asunto:

2. Análisis de las pretensiones y las pruebas presentadas por ambas partes:

C. DECISIÓN

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal de Arbitramento convocado para dirimir las controversias suscitadas entre _____ y _____, administrando justicia



en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE

PRIMERO: Se declara _____

SEGUNDO: Se ordena _____

TERCERO: Se condena en costas a _____

CUARTO: En la oportunidad de ley, registro y el correspondiente
archivo de este expediente.

QUINTO: Por secretaría expídanse copias auténticas de este laudo
con destino a cada una de las partes.

En Bogotá, _____. Esta providencia queda notificada
en estrados el día ____ de ____ del año _____.

ARBITRO

ARBITRO

ARBITRO

SECRETARIO

Anexo 1

Mediación OMPI para controversias en materia de derechos de autor presentadas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia y el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI) han establecido una colaboración para promover el uso de los métodos alternativos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, Alternative Dispute Resolution) para resolver controversias en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Mediación OMPI

Las partes interesadas en resolver una controversia relativa a derechos de autor ante la DNDA, cuentan con la opción de someter dicha controversia a una conciliación ante el Centro de la DNDA o a una mediación ante el Centro de la OMPI, bajo el Reglamento de Mediación de la OMPI.

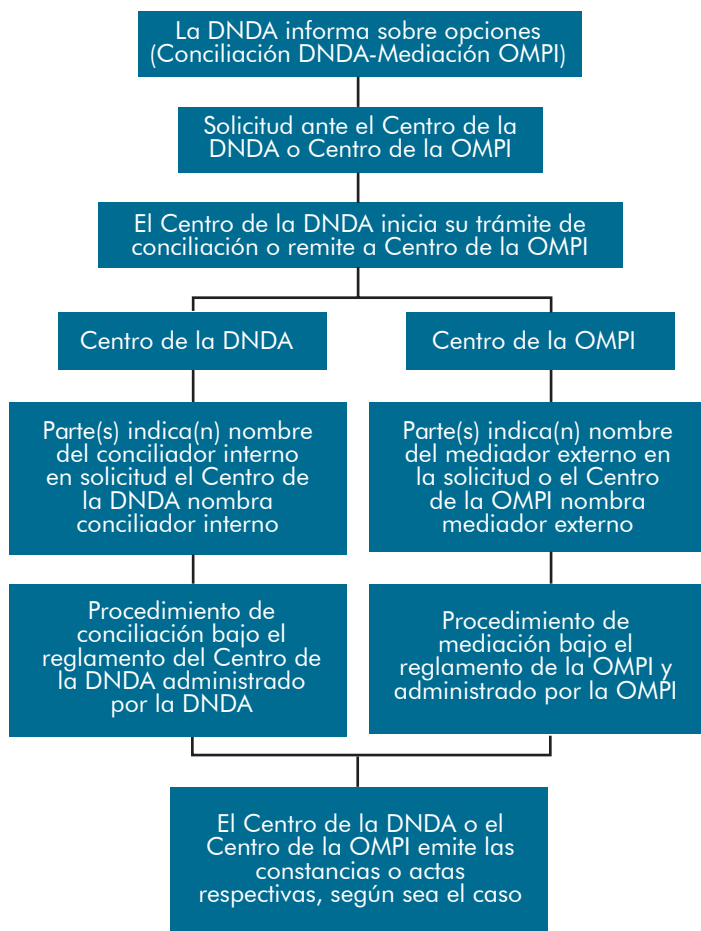
Una Mediación OMPI comienza con la Solicitud de Mediación que presenta por escrito una o ambas parte(s) al Centro de la OMPI. Si la solicitud es enviada por una sola parte, el Centro de la OMPI informará a la otra parte de la Solicitud y podrá ayudar a las partes a suscribir una Solicitud de Mediación. El Centro de la OMPI posteriormente contactará a las partes en relación a los pasos a seguir en el procedimiento de mediación, incluyendo el nombramiento del mediador.

Las partes pueden adaptar el procedimiento de mediación a sus necesidades acordando, por ejemplo, el alcance del procedimiento, el período de tiempo que durará la mediación y el idioma que será utilizado en la mediación. El porcentaje de acuerdo en mediaciones OMPI es del 70%.



Mediadores OMPI

La eficacia del procedimiento de mediación depende en gran medida de la calidad del mediador. El Centro de la OMPI cuenta con una lista de expertos con 1.500 árbitros, mediadores y expertos internacionales (incluyendo mediadores colombianos), especializados en los diversos sectores de la propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y derechos conexos. El Centro de la OMPI ayuda a las partes a identificar candidatos adecuados para actuar como mediador. Las partes pueden también identificar por sí mismas candidatos fuera de la lista de expertos de la OMPI.



Tasas y honorarios

En virtud de la colaboración con la DNDA, el Centro de la OMPI ofrece un baremo de tasas y honorarios reducidos.

El Centro de la OMPI considera que la mediación debe de ser un método económico de resolver disputas. El Centro de la OMPI consulta con las partes y los mediadores para asegurarse de que las tasas y los honorarios pagaderos en un procedimiento de la OMPI sean apropiados teniendo en cuenta todos los aspectos de la disputa.

(Importes expresados en dólares de los EE.UU.)

Tasa administrativa	Honorarios del mediador
USD 100	USD 100 por parte (incluye 2 reuniones de mediación de un máximo de 2 horas por reunión) Horas adicionales USD 100 por hora por parte

Información relativa a pagos

1. Los pagos se efectuarán únicamente por transferencia bancaria:
Pagos en dólares de los EE.UU.: Cuenta OMPI IBAN CH68 0483 5063 0397 8200 0, Credit Suisse, 1211 Ginebra 70, Suiza, Código SWIFT CRESCHZZ80A (Al efectuar la transferencia, indique el motivo del pago, incluida la referencia del caso si está disponible, o los nombres de las partes en el procedimiento administrativo.)
2. No se aceptarán pagos al contado.
3. Los recargos bancarios, tasas de transferencia u otras cantidades vinculadas con el pago efectuado al Centro de la OMPI estarán a cargo de la parte ordenante.



Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI	Honorarios del mediador
<p>34, chemin des Colombettes P.O. Box 18 1211 Ginebra 20 Suiza Tel: +4122 338 8247 or 0800 888 549 Fax: +4122 740 3700 or 0800 888 550 Web: www.wipo.int/amc/es E-mail: arbiter.mail@wipo.int</p>	<p>Calle 28 No. 13A- 15 Piso 17 Edificio Centro de Comercio Internacional Bogotá, D.C. Colombia Tel: +571 341 8177 Fax: + 571 286 0813 Web: www.derechodeautor.gov.co E-mail: info@derechodeautor.gov.co</p>

Anexo 2

COLABORACIÓN DNDA-OMPI Solicitud de Mediación OMPI

1. Partes

Sírvase completar la siguiente información de contacto:

Parte 1	Parte 2
Nombre: País de residencia: Tel: E-mail: Domicilio: Representada por (si procede): Tel: E-mail: Domicilio:	Nombre: País de residencia: Tel: E-mail: Domicilio: Representada por (si procede): Tel: E-mail: Domicilio:

2. Controversia

Sírvase describir brevemente la controversia:

3. Sometimiento a Mediación OMPI

a) La parte 1 acuerda someter la controversia arriba detallada a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI.

Sírvase suscribir el formulario y enviarlo a arbiter.mail@wipo.int.

Lugar y fecha: _____
Firma: _____



b) La parte 2 acuerda someter la controversia arriba detallada a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI.

Sírvase suscribir el formulario y enviarlo a arbiter.mail@wipo.int.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Anexo 3

Guía práctica para conciliadores y árbitros en derecho de autor y derechos conexos - recomendaciones

A. RECOMENDACIONES PARA CONCILIADORES

1. EN LA AUDIENCIA

Tener en cuenta las siguientes etapas de la audiencia.

a) Presentación:

- Dar la bienvenida al Centro de Conciliación “FERNANDO HINESTROSA”.
- Agradecer la presencia de las partes.
- Verificar la identidad de los presentes, y revisar los poderes que se alleguen teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 640 de 2001, respecto de los apoderados.
- Presentarse y presentar a todos los asistentes.

b) Ofrecer a las partes información sobre la conciliación, como la siguiente:

- En qué consiste la conciliación.
- Las ventajas de la conciliación.
- El rol del conciliador.
- La importancia de la voluntariedad de las partes en la toma de la decisión.
- La importancia de la confidencialidad en la conciliación.
- Explicar la posibilidad de suspensión de la audiencia y la facultad que tienen las partes de acordar reuniones separadas con el conciliador.
- Explicar los efectos de la conciliación, vale decir, del acta de acuerdo y de la constancia de no acuerdo.

c) Explicar cómo será el desarrollo de la audiencia de conciliación:



- La forma como se le permitirá el uso de la palabra a cada una de las partes para que expresen sus argumentos y pretensiones, de manera ordenada.
- Recomendar a las partes la no utilización de equipos electrónicos que puedan interrumpir o distraer el desarrollo de la audiencia, como los teléfonos celulares, Tablet entre otros.
- Contestar de manera cordial todas las dudas e inquietudes que puedan presentar las partes sobre la conciliación y la audiencia.

d) Analizar e identificar el conflicto, mediante las siguientes estrategias:

- Escuchar atentamente los hechos y las pretensiones de cada una de las partes, si el conciliador lo necesita puede tomar notas.
- Hacer preguntas a las partes respecto al tema a conciliar, con la finalidad de que tenga más información sobre el conflicto, y de estar manera pueda definir fórmulas de arreglo.
- Cooperar en que las partes tengan una comunicación fluida mediante la identificación del conflicto.
- Sintetizar los argumentos y pretensiones de cada una de las partes, exponer de manera breve y clara en qué consiste el conflicto.

e) Una vez las partes conozcan el conflicto, el conciliador deberá proponer fórmulas de acuerdo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Escuchar las fórmulas de acuerdo planteadas por la parte convocante.
- Propiciar que la contraparte presente contraofertas, para solucionar el conflicto.
- Presentar fórmulas de acuerdo manteniendo la objetividad e imparcialidad.
- De ser el caso, proponer la realización de reuniones por separado con cada una de las partes, para plantear fórmulas de acuerdo y explicar la importancia de llegar a un arreglo en la audiencia.

f) Hacer una síntesis de lo que ha ocurrido en la audiencia, y de las conclusiones a las que se llegaron, es decir, definir sobre cuales aspectos hubo acuerdo y sobre cuáles no.

g) Elaborar el acta de acuerdo o la constancia de no acuerdo, permitir que las partes tengan el tiempo necesario para leer todo el documento y recoger las firmas de las partes.

h) Cerrar la audiencia agradeciendo a las partes por acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

2. EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Tener en cuenta la siguiente información para la elaboración de las actas y constancias:

a) Redactar los documentos de manera clara, concisa y con sencillez, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Indicar el lugar, fecha y hora de la audiencia.
- Identificar al conciliador con el nombre completo, número de cédula, número de tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y número de conciliador.
- Identificar a las partes citadas sean personas naturales y jurídicas, y a las que asistieron.

b) En las actas y constancias tener especial cuidado con la redacción sucinta de la asunto objeto de la conciliación.

c) En las actas de acuerdo indicar lo siguiente de la manera más completa y detallada posible:

- Determinar de manera clara la cuantía y la forma de pago.
- Identificar claramente a la persona natural o jurídica que deberá cumplir las obligaciones contraídas en el acuerdo.
- Exponer en qué consistirá las obligaciones de cada una de las partes.
- Lugar y fecha del cumplimiento de cada aspecto del acuerdo.
- Definir la forma en la que se ejecutará el acuerdo.

d) Tener en cuenta que el acta de acuerdo deberá contener obligaciones, claras expresas y exigibles, pues cobrará merito ejecutivo.



B. RECOMENDACIONES PARA ÁRBITROS

1. PARA LAS AUDIENCIAS

a) Tener en cuenta los principios del arbitraje:

- Independencia: Los árbitros no deben tener relación con ninguna de las partes.
- Imparcialidad: Los árbitros no deben favorecer o crear la impresión de que se está favoreciendo a alguna de las partes.

b) Mantener en todo momento el liderazgo dentro de cada una de las audiencias.

c) Comportarse de una forma imparcial frente a todas las partes que intervienen en el proceso.

d) Hacer todo lo que esté a su alcance para evitar que se realicen prácticas dilatorias del proceso.

2. PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

a) Tener en cuenta el principio de neutralidad en la elaboración del laudo arbitral: Se refiere al tema de la controversia, es decir, los árbitros no deben predisponerse para fallar en un sentido determinado.

b) Cuando un árbitro necesite comunicarse por escrito con alguna de las partes, debe enviar una copia de la comunicación a las demás partes.

c) Redactar los autos de trámite y el fallo de manera motivada, clara y concisa.

d) Fallar sobre todas las cuestiones objeto de la demanda en forma ecuaníme, adoptando un criterio independiente, fundamentado en una cuidadosa deliberación, e impidiendo que una presión externa afecte su decisión.

Bibliografía

- Gonzalo Méndez Morales, (Abril de 2013), Introducción a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, CCB.
- Ministerio del Interior y de Justicia (2007). "GUÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE". Primera Edición.
- Ministerio del Interior y de Justicia, Concepto del 14 de junio de 2006.

Normatividad:

- Ley 23 de 1982.
- Decisión Andina 351 de 1993.
- Ley 446 de 1998.
- Ley 640 de 2001.
- Resolución 2722 de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia.
- Ley 1563 de 2012.
- Código General del Proceso.

Jurisprudencia

- Sentencia C-622 de 2004 Corte Constitucional.
- Sentencia C-431/1995 Corte Constitucional.